

EDUCACIÓN PERTINENTE Y DISCAPACIDAD COGNITIVA EN COLOMBIA

Por: DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA¹

JOHANNA ANDREA PARRA BEDOYA²

RESUMEN

El siguiente artículo pretende hacer un estudio sobre la normativa que abarca la temática de la inclusión escolar, su evolución histórica y cómo ha sido manejada por el gobierno a través de sus diferentes programas que datan desde la Constituyente de 1991, haciendo énfasis en los antecedentes históricos sobre educación inclusiva según la UNESCO, la legislación sobre educación inclusiva en Colombia, y el marco jurisprudencial sobre educación pertinente y discapacidad cognitiva.

Se pretende evaluar qué carencias posee esta legislación, pues si bien es cierto que la presente investigación está delimitada a un estudio jurídico, se usarán como ejemplos ciertas jurisprudencias que servirán para mostrar casos en donde la normativa se ha quedado corta.

Palabras clave

Educación inclusiva, legislación colombiana, discapacidad cognitiva.

ABSTRACT

¹ Abogado egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Ibagué. Especialista en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad de la Universidad Libre de Colombia, Seccional Pereira. Contacto: lozanooyoladiego@gmail.com

² Abogada egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Ibagué. Especialista en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad de la Universidad Libre de Colombia, Seccional Pereira. Contacto: johannap189@gmail.com

The following article aims to make a study on the regulations that cover the issue of school inclusion, its historical evolution and how it has been managed by the government through its different programs dating from the 1991 constitution, emphasizing the historical background on inclusive education according to UNESCO, the legislation on inclusive education in Colombia and the Jurisprudential Framework on relevant education and cognitive disability.

The aim is to assess what deficiencies this legislation has, because although it is true that this research is limited to a legal study, it is They will use as examples certain jurisprudence that will serve to show cases where the regulations have fallen short.

Keywords

Inclusive education, Colombian legislation, cognitive disability.

INTRODUCCIÓN

Colombia como Estado social de derecho pretende brindar garantías constitucionales a esos derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, que se remonta a la asamblea de las Naciones Unidas en 1948, en donde redacta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se establecen los derechos fundamentales de los hombres y mujeres de las generaciones más recientes de la humanidad. En la “Norma de Normas” se encuentra que existe un enfoque hacia la no discriminación, sin embargo esta evolución no ha sido rápida; se ha impregnado de manera paulatina en el orden jurídico y social, siendo el primero la parte teórica, el “deber ser”, y el segundo el contexto real en donde el marco jurídico nacional es aplicado, y es ahí donde se evidencian las posibles falencias que tenga el ordenamiento jurídico con respecto a la discriminación y las violaciones, que directa o

indirectamente permitan derechos como la igualdad, la dignidad humana y la educación.

Este último refleja un compendio de situaciones entre las que se encuentra la educación inclusiva, y cómo abordar el tema en un país en vía de desarrollo como Colombia, que aparentemente con tantas carencias presupuestales no permite tener una educación de calidad en todas sus fases a nivel general, siendo entonces una problemática el manejo de la educación en Colombia a nivel general. ¿Cuáles son las garantías normativas que ofrece el Estado colombiano para satisfacer una educación pertinente a la población infantil en condición de discapacidad cognitiva?

Este trabajo tiene como objetivo general analizar la legislación nacional e internacional sobre la educación pertinente y discapacidad cognitiva en Colombia, y esto se hará a través de un estudio del marco histórico de esa legislación, sus orígenes internacionales, implementación en Colombia a través de la Constitución de 1991, y cómo la jurisprudencia de las altas cortes ha develado las grandes falencias que tiene el sistema educativo en el ámbito de la educación inclusiva de personas con discapacidades cognitivas.

Este artículo de reflexión es de corte jurídico-descriptivo, toda vez que el estudio se enfocará en la descripción de la legislación y jurisprudencia colombiana en educación pertinente ante la discapacidad cognitiva en Colombia, abordando legislación nacional e internacional, además de la jurisprudencia pertinente de las altas cortes.

La metodología empleada en el trabajo es la deductiva, debido al análisis jurisprudencial y normativo que se realizará, usando como fuentes diversos autores y la legislación sobre una educación inclusiva pertinente con respecto a la discapacidad cognitiva en Colombia. A propósito del método deductivo este es definido, según CARVAJAL (2008), como el método de investigación que

utiliza la deducción, o sea el encadenamiento lógico de proposiciones para llegar a una conclusión o, en este caso, un descubrimiento.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EDUCACIÓN INCLUSIVA SEGÚN LA UNESCO

En primera medida se podría definir la inclusión como el proceso donde a través de la práctica pedagógica se trabajan las diferentes necesidades que posean los estudiantes dentro de su proceso de aprendizaje, sea por condiciones sociales, culturales o cognitivas, coincidiendo con la definición de la UNESCO (citada en MOLINER, 2013) la cual la define como:

(...) proceso de abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los alumnos a través de prácticas inclusivas en el aprendizaje, las culturas y las comunidades y reducir la exclusión dentro de la educación. Implica cambios y modificaciones en el contenido, los enfoques, las estructuras y las estrategias, con una visión común que cubra a todos los niños del rango apropiado de edad y una convicción de que es responsabilidad del sistema ordinario educar a todos los niños (p. 10).

Históricamente el proceso de inclusión ha sido desarrollado desde la UNESCO en sus diferentes conferencias sobre educación, en donde se tiene como objetivo erradicar cualquier ápice de discriminación y propender porque todos tengan un acceso a la educación sin distinción, algo reconocido en el año 1989 en la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos en 1990, en donde ya aborda el énfasis de tener una educación inclusiva, brindando una educación base para todos.

Así mismo, en 1993 promueve la integración en el campo de la educación a través de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las

personas con discapacidad, entre otras conferencias destacamos los años 2000 y 2001, en donde se establecieron el *Marco de Acción del Foro Mundial sobre la Educación y los Objetivos de Desarrollo del Milenio* (cuyo objetivo es que todos los niños tengan acceso a la educación para el año 2015), y el plan Educación Para Todos (EPT), en donde se establecen las bases para la inclusión educativa de personas con necesidades especiales, definiendo así la UNESCO (citado por RAMÍREZ V., 2017):

La inclusión es vista como un proceso de dirección y respuesta a la diversidad de necesidades de todos los aprendices a través de la participación en el aprendizaje. Las culturas y las comunidades deben reducir la exclusión en y desde la educación. Esto implica cambios y modificaciones en contenido, enfoques, estructuras y estrategias, con la visión común que cubre a todos los niños en un rango apropiado de edad y la convicción de que es responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niños de la sociedad [...] La educación inclusiva como enfoque busca dirigirse a las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos concentrando la atención específicamente en aquellos que son vulnerables a la marginalización y la exclusión (p. 4).

En este horizonte de comprensión, se ha de entender la inclusión primeramente como un propósito común tanto del Estado como de las comunidades locales, pero también como una manera de ser y obrar de los miembros de las comunidades educativas, que se hacen capaces de direccionar sus actuaciones de manera integral hacia la creación de espacios idóneos para una participación equitativa del aprendizaje (p. 4).

2. LEGISLACIÓN SOBRE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN COLOMBIA

A partir del nacimiento de la Constitución de Colombia de 1991 se da un vuelco completo a lo establecido socialmente, pues se pretende entrar en un “Estado social de derecho” (art. 1°), y Colombia debe acortar el cerco de la discriminación y encaminarse hacia la diversidad, siendo así, entonces, que la diversidad socio-cultural de los pueblos de Colombia se priorizó dentro de la sociedad colombiana.

A la luz de esta nueva Carta Magna los constituyentes buscaron establecer una verdadera igualdad de derechos y deberes, y al Estado le correspondía comprometerse a garantizar la protección de los mismos a cada ciudadano sin ningún tipo de discriminación étnica, política o sexual. La educación como derecho fundamental, garantizado y protegido en teoría por el Estado, pasa de ser un privilegio cerrado y empieza a cumplir una función social; con ella se busca de manera abierta, inclusiva e innovadora el acceso al conocimiento, a la ciencia, y la tecnología, lo cual queda plasmado en artículos como el 27, en donde se establece que “*El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra*”, conforme al artículo 67 superior, que establece el derecho de toda persona a recibir educación como servicio público.

Es de recalcar que, de la normativa mencionada, se desprende que esa función se encuentra a cargo del Estado, y allí se establecen los estándares en que la misma se debe prestar, ya sea en el ámbito cultural, tecnológico, científico, ambiental, entre otros, garantizando en cualquiera de sus formas el acceso al conocimiento con calidad, alcance, acceso y permanencia en la estructura educativa.

Es así como el 8 de febrero de 1994 se expide la Ley 115 (General de Educación), que regula todo lo concerniente a la prestación del servicio

educativo, estableciendo que las instituciones educativas del país deben brindar educación Preescolar, Básica, Secundaria y Media, servicio que debe proporcionarse de manera permanente, buscando siempre el aprovechamiento y evolución de las capacidades intelectuales de los estudiantes, al igual que propender por la formación integral en los aspectos social y cultural.

Con la nueva visión que trajo la Constitución de 1991 frente a la inclusión, se tiene que la misma va dirigida sobre todo a la diversidad sociocultural en el país, sin embargo, con la sanción de la Ley General de Educación (1994) se intenta enmarcar la inclusión educativa dentro de este contexto.

Téngase en cuenta que desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la ONU en 1948, se ha intentado hacer valer la protección de los derechos humanos, no siendo un secreto que Colombia ha tenido algunos avances en la búsqueda de garantizar la protección de tales derechos, sin embargo, en la cotidianidad de la sociedad, se presentan situaciones que evidencian la insatisfacción de los ciudadanos frente a la política social implementada por el Gobierno Nacional, en razón a que no se asemejan a los principios que deben regir el modelo de Estado implementado con la Constitución de 1991.

CAMARGO, A, (2018), en un análisis histórico sobre la inclusión en Colombia, citando a RAMÍREZ V. (2017) manifiesta que existen avances que en la práctica educativa han sido significativos con respecto a las Necesidades Educativas Especiales (NEE), pues es evidente que hay un mayor respeto a las prerrogativas con que cuentan los menores con capacidades diversas para acceder a unas condiciones de aprendizaje acordes a sus requerimientos, ello gracias a los proyectos emprendidos en las secretarías de educación locales y departamentales, que ayudan a la comunidad y a quienes intervienen directamente en su materialización.

Es de notar que en los programas inclusivos de educación se hallan deficiencias en su cobertura, en gran medida por la desigualdad evidente que existe en el país que dificulta esta tarea.

El ente ejecutivo encargado de la prestación del servicio educativo ha delegado en las secretarías de educación en los diferentes niveles, tanto distrital, municipal como departamental, la potestad de implementar los esquemas educativos que permitan satisfacer algunas condiciones para los estudiantes con necesidades educativas especiales, y así mismo generar conciencia sobre la protección a los derechos que poseen los niños antes mencionados, para así lograr un óptimo aprendizaje en las instituciones de educación nacional.

Una de las falencias que presentan estos procesos educativos es dejar de lado el hecho de que no puede limitarse el gobierno nacional a establecer una directriz a seguir por parte del docente de aula, sino que, además, deben determinarse las condiciones sociales, mentales, culturales y económicas del niño, aunado a la capacidad con que cuenta la institución educativa para ofrecer las herramientas necesarias, conjunto este de situaciones que influyen indiscutiblemente en el aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

El Ministerio de Educación Nacional (2017), en su *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva*, implementa varias directrices sobre cómo debe manejarse la educación en personas con necesidades especiales, y enmarca las normas internacionales más importantes a las cuales Colombia se ha acogido a partir de 1990, aunado a lo cual ha implementado las directrices establecidas por la ONU y la Unesco en los foros y conferencias que han tratado de manera directa el tema inclusivo.

En la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje (JOMTIEN, 1990) se pretende obtener que todas las personas tengan oportunidad de acceso y permanencia en la educación, para así lograr la satisfacción de sus necesidades básicas de aprendizaje.

La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad (UNESCO, 1994), en Salamanca, tuvo como fin primordial que las personas con capacidades diversas logaran el acceso a la educación formal a través de un aprendizaje centrado en el estudiante.

El objetivo principal de lo expuesto en esta conferencia era que los gobiernos entendieran que no bastaba con que se centraran en la creación de colegios especiales para los estudiantes con necesidades educativas, sino que lo se buscaba era que estos alumnos fueran incluidos en el contexto social educativo ya existente, premisa a partir de la cual nace la necesidad de formar docentes con conocimiento en el manejo de la discapacidad.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) por primera vez en la historia se regulan y especifican los derechos de las personas con discapacidad, y Colombia la suscribe en el año 2011. Posteriormente, en la Conferencia Internacional de Educación, *La Educación inclusiva: El camino hacia el futuro* (UNESCO, 2008), se recomendó tener en cuenta la importancia de la educación inclusiva de calidad como un proceso permanente, el cual debe beneficiar a todos los estudiantes, y por esta razón debe ser implementada en todas las instituciones educativas.

3. NORMATIVA EN TORNO A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COLOMBIA

La Constitución de Colombia (1991) reconoce la importancia de que el Estado propenda por la garantía de las condiciones de igualdad y protección educativa a las personas con discapacidad, quedando dispuesto en los artículos 3°, 13, 47, 54 y 68.

Con la entrada en vigencia de la Ley General de Educación (1994) se impone la obligación de que el servicio público educativo sea brindado a las personas con limitaciones (art. 46). Asimismo, indica a los colegios que engranen los procesos pedagógicos que estimen necesarios para atender las necesidades educativas de las personas con capacidades diversas, debiendo tener en cuenta la posibilidad de realizar actividades transversales con entidades, ya sea en el orden territorial y nacional, que permitan que los estudiantes con limitaciones reciban una excelente atención educativa (art. 47).

El Decreto 2082 de 1996 regula el servicio educativo para las personas con limitaciones o capacidades diversas, e indica que la educación debe hacer uso de todos aquellos procesos y apoyos pedagógicos que sean necesarios para que la educación a los estudiantes con necesidades educativas especiales pueda abordarse en los ámbitos formal, informal y no formal (art. 1° y 2°).

En 1997 la Ley 361 implementa los procesos de integración social de las personas con limitaciones, reiterándose que la obligación del Gobierno es la de garantizar todos los servicios y apoyos que estos grupos poblacionales requieren en términos de salud, rehabilitación y educación (art. 4°).

La Resolución 2565 (MEN, 2003) establece los criterios y patrones a tomar en cuenta para la prestación del servicio educativo a las personas con necesidades educativas especiales, por lo que en cada entidad territorial se

asigna a los funcionarios responsables la obligación de cumplir las directrices a nivel pedagógico y administrativo (art. 2°), siendo entonces el Decreto 1075 de 2015 el que finalmente condensa la normativa antes mencionada para la población con discapacidad, coadyuvándose de los Decretos 2082 de 1996 y 366 de 2009.

Así mismo, se podría establecer en orden cronológico que entre el año 1991 y el año 2000 se brindó el reconocimiento institucional de los derechos de las personas con discapacidad, y se estableció la legislación que brinda las pautas de procedimiento en los establecimientos educativos del país. Entre los años 2000 y 2010 se propende disminuir las barreras entre los estudiantes con discapacidad y sus compañeros, pues se busca no solo reconocer que existe el apoyo y servicio para estas personas con necesidades especiales, sino que se pretende ingresarlos al contexto de los demás estudiantes.

de igual manera, entre 2010-2016 se buscó dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (2008), firmada por Colombia, y se facultó el uso de metodologías de diversas magnitudes, entre estas los ajustes razonables, las flexibilizaciones y diferentes modificaciones de las formas de evaluación.

4. DISCUSIÓN JURISPRUDENCIAL SOBRE EDUCACIÓN PERTINENTE Y DISCAPACIDAD COGNITIVA EN COLOMBIA

A nivel jurisprudencial se encuentran casos como los referidos en la Sentencia T-480 (Corte Constitucional, 2018), en donde la accionante C.I.T.L., como representante legal de su hija menor de edad, interpuso una acción de tutela en contra de la Gobernación de Bolívar por la falta de respuesta a su petición realizada el 20 de septiembre de 2017, en donde manifiesta que la institución educativa donde su hija estudia no ofrece los docentes capacitados ni los implementos requeridos para brindar un servicio educativo inclusivo y acorde

a las necesidades de la menor, quien posee una discapacidad mental leve. El 26 de enero de 2018 el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Bolívar, negó la acción de tutela bajo el argumento de que no se agotó el requisito previo frente a la accionada, esto es, el de demostrar que la Gobernación recibió la solicitud que aparentemente había sido remitida por el municipio de Villanueva, siendo así que esta no pudo vulnerar las garantías de la hija de la accionada porque no se puede acreditar que esta tuviese conocimiento.

El fallo, fue enviado a revisión de la Corte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Para resolver de fondo esta acción de tutela la Corte Constitucional (2010) cita lo dispuesto en la Sentencia C-376, en donde se precisó que:

i) la **asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la **accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la **adaptabilidad**, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la **aceptabilidad**, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

Siendo entonces para la Corte Constitucional que la accesibilidad debe constar de tres dimensiones: accesibilidad material (hacer accesible el servicio

educativo de manera física), accesibilidad económica, y la no discriminación. Así mismo la Corte tuvo en cuenta que, en materia de educación inclusiva, el Ministerio de Educación debe *“hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias de atención a estudiantes con discapacidad que definan las entidades territoriales certificadas en educación”* (Decreto 1421 de 2017, art. 2.3.3.5.2.3.1 literal a) numeral 3), e implementar los procesos que demuestren el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la educación de la población con discapacidad, por lo cual determina que la falla en el sistema proviene desde el mismo Ministerio de Educación, quien no estaba cumpliendo con las funciones citadas con anterioridad, entre las cuales se encuentra velar porque exista una cobertura de calidad dentro del territorio colombiano, función delegada a las secretarías departamentales y distritales, y organizar el servicio educativo estatal en las entidades oficiales y particulares.

La Corte Constitucional (2010) encontró, en este caso en particular, que la institución educativa en donde estudiaba la menor sí cumplió con reportar en el SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media) a la estudiante por su discapacidad al momento de matricularla, lo que es el deber ser, pues es menester que se incorpore el enfoque de educación inclusiva dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI), y al plan de mejoramiento institucional, sin embargo se halló que la estudiante no se encontraba recibiendo una educación inclusiva, pues si bien dentro de sus posibilidades la institución cumple con las formalidades de la norma, en la práctica la falla va desde el mismo MEN y las secretarías no están cumpliendo con su obligación constitucional.

Al final la Corte decidió revocar el fallo de primera instancia resaltando el hecho que ordenó al Ministerio de Educación generar un proyecto articulado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al fallo en conjunto con la secretaría de educación departamental de Bolívar, para garantizar el derecho a la educación inclusiva de la menor V.B.T.

Se observa casos como el de la Sentencia T-629 (Corte Constitucional, 2017), en donde la ciudadana D.C.R.C. promovió una acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena y el MEN, argumentando que estos habían violado el derecho a la educación inclusiva de 103 niños en condiciones de discapacidad, quienes fueron retirados a mitad de año de su institución educativa (Corporación de Educación Especial y Formal Mente Activa).

Dentro de los apartes de la sentencia se puede encontrar que la parte accionante menciona que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena cometió actos de discriminación contra sus representados, al no permitir la celebración del contrato para que los accionantes pudieran recibir atención educativa diferencial en la Corporación de Educación Especial y Formal Mente Activa, impidiendo su acceso a los servicios de educación; los procesos de educación fueron sufragados para beneficiar a los estudiantes que se encontraban inscritos en el año 2015, pero con respecto a los demandantes no ocurrió lo mismo, por cuanto estos fueron matriculados solo hasta el año 2016, lo cual, a todas luces, era un trato discriminatorio entre los dos grupos de estudiantes.

Para tener en cuenta entre los motivos que tuvo la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, para no contratar con la institución, se encontraba el hecho que esta no alcanzó el porcentaje de aprobación mínimo (35%) en las pruebas SABER de Lenguaje y Matemáticas.

Dentro del desarrollo de esta sentencia se encontró que en primera instancia amparó los derechos abogados en la acción de tutela mediante fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cartagena, ordenando en plazo máximo de 72 horas el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Mediante impugnación, en segunda instancia, el *ad quem* revocó la sentencia debido a que, según su criterio, la parte actora no agotó todos los medios administrativos posibles antes de recurrir a la acción de tutela. La Corte Constitucional (2017) en sus consideraciones plantea la insuficiencia que posee el argumento de la universalidad que tienen los criterios para la implementación de las pruebas SABER, pues esto no tendría en cuenta los contextos sociales y procesos educativos, resultando imperdonable que estos no busquen la determinación del ámbito de calidad de los procesos de educación que se ofrecen a nivel nacional, situación que dificulta que se realicen estrategias de evolución y mejoramiento de la prestación del servicio educativo.

Por lo anterior, resulta completamente discriminatorio y reprochable el hecho que no existiese hasta ese momento un estándar diferenciado, generando una desigualdad enorme en la evaluación y, por ende, la Corte decidió revocar la sentencia objeto de revisión, y así amparar los derechos demandados en la acción de tutela ordenando al MEN establecer esquemas diferenciales de evaluación de los procesos educativos de las personas en condición de discapacidad (física y cognitiva).

5. ACERCAMIENTOS A LA REALIDAD DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA EN COLOMBIA

Dentro de lo revisado en el marco teórico se tiene que a nivel mundial la educación diferencial ha tomado mucha importancia desde finales del siglo pasado, pues si bien desde mitad de siglo, a raíz de lo ocurrido en la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) se empezaron a reconocer los derechos humanos; es en el último trayecto de este centenario en donde se reconoció la problemática por la falta de acceso a la educación de la población con necesidades educativas especiales, y aun así, es hasta 2006 cuando se establecen realmente las disposiciones y directrices internacionales para la

educación inclusiva con la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, a las que Colombia esperó 5 años para suscribirse, generándose el interrogante que motivó esta investigación: ¿Existe una legislación óptima sobre la educación pertinente y discapacidad cognitiva en Colombia? Advirtiéndose desde ya una respuesta ambigua.

Colombia a partir de la legislación generada por la Constituyente del 91 ha propendido generar inclusión en los aspectos étnicos, sociales, culturales y frente a las personas con capacidades diversas. Se ha buscado, a través de la norma y las políticas de gobierno, generar los espacios para que las barreras de acceso tanto para la educación como para una calidad de vida digna sean derivadas, pero se deja ver que la desigualdad social en este país no permite que se materialice, situación grave en el sentido de la dicotomía que existe entre el “ser” y el “deber ser”, toda vez que a través de lo que se legisla se pretende obtener ciertos resultados que están lejos de verse reflejados en la práctica.

Tómense como ejemplo los casos anteriormente mencionados en las sentencias, como en el caso de la T- 480 (Corte Constitucional, 2018), que presenta un contexto social altamente desfavorable para que la hija de la accionante reciba una verdadera educación inclusiva de calidad: falta de recursos del colegio, inoperancia de la EPS en brindar los servicios necesarios, falta de idoneidad de los docentes, quienes en el caso particular no se encontraban capacitados para llevar de buena mano el proceso educativo de la estudiante, y eso es una falla netamente de la política educativa del MEN; es el gobierno el que debe propender por no limitarse exclusivamente a contratar docentes especializados en la materia, sino que debe procurar capacitar a la mayor cantidad posible de su planta de maestros, para que se cumpla lo establecido en la Declaración de Salamanca en 1994, y no atenerse en crear escuelas de educación especial, pues lo ideal es lograr incluir en el contexto educativo a la población con discapacidad cognitiva.

Con lo anterior no se entiende que deban medirlos a todos bajo un mismo estándar, por el contrario, deben brindarles una educación diferenciada con accesibilidad, asequibilidad y adaptabilidad, pues precisamente por esta mala interpretación de la política educativa es que se encuentran casos como el que presentó la Sentencia T-629 (Corte Constitucional, 2017), en donde una interpretación mezquina de la política educativa perjudicó a una gran cantidad de estudiantes con discapacidad cognitiva.

CONCLUSIONES

Haciendo un balance del cumplimiento de Colombia hacia los diferentes tratados internacionales con respecto a la educación inclusiva, si bien el país ha intentado emular y acogerse a la normativa internacional, en búsqueda de crear una legislación que propenda establecer los criterios para impartir una educación inclusiva de calidad a las personas con discapacidades cognitivas, y aun cuando el Ministerio de Educación Nacional ha indicado las pautas necesarias para que las instituciones educativas actúen de manera eficiente en estas circunstancias, la jurisprudencia muestra que en la práctica existen muchas falencias, tanto en las directrices de esa cartera como en la norma, pues se observa en el análisis jurisprudencial que existen criterios erróneos como la medición no diferenciada, la poca accesibilidad y asequibilidad en el servicio de la educación, cánones evaluativos coherentes en pruebas de medición de calidad institucional y educativa como las pruebas SABER, lo cual masacra cualquier ápice de equidad entre los estudiantes con discapacidad y el resto de la población, aumentando exponencialmente la brecha educativa y mermando las posibilidades de una educación inclusiva de calidad.

Es menester que el MEN desarrolle correctamente los espacios y criterios tanto en la capacitación docente (quien es el ejecutor directo de la educación inclusiva), como en los parámetros para la regulación del sistema de educación inclusiva en Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

CAMARGO, A. (2018). "Breve reseña histórica de la inclusión en Colombia". *Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

CARVAJAL, L. (2008). *El método deductivo en la investigación*. Disponible en: <https://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1994). Ley General de Educación. [Ley 115 de 1994]. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1996). Decreto 2082. Bogotá: Imprenta Nacional. Disponible en: https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-103323_archivo_pdf.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2007). Sistema General de Discapacidades [Ley 1145, 2007]. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2009). Decreto Ley 366. Organización del servicio pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2013). Ley Estatutaria 1618. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2015). Decreto Ley 1075. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2017). Decreto Ley 1421. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. Bogotá: Imprenta Nacional.

CORTE CONSTITUCIONAL (2018). Sentencia T-480. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

CORTE CONSTITUCIONAL (2010). Sentencia C-376. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL (2017). Sentencia T-629. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2017). *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva*. Bogotá, Colombia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2003). Resolución 2565. Bogotá: Imprenta Nacional. Disponible en: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85960.html>

MOLINER, O. (2013). *Educación inclusiva*. España: Universitat Jaume I. Disponible en: <http://>

repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/72966/s83.pdf?sequence=1

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo. (Edición para Colombia de la Fundación Saldarriaga-Concha).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) (1994). Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad (Declaración de Salamanca). Salamanca, España.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). (2000). *Foro mundial para la educación, informe final*. Disponible en: http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2017_disc.Dakar.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). (2008). *Conferencia Internacional de Educación: La educación inclusiva. El camino hacia el futuro*. UNESCO: Centro Internacional de Conferencias de Ginebra. Disponible en: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48-3_Spanish.pdf.

RAMÍREZ V., W.Á. (2017). “La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza aprendizaje”. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*. (30)211-230. doi: <https://doi.org/10.19053/0121053X.n30.0.6195>